

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: LANZAMIENTO PREDIO RURAL ART 393 CGP.

Demandante: GERLIN ANTONIO AGUILAR CASTAÑO CC No 5.117.916

Demandado: LUIS ALFONSO MENESES CC No 18.911.895

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00087-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Visto el informe secretarial y debido a que la demanda no fue subsanada en los términos de la inadmisión ordenada en auto del 25 de mayo de 2022, el juzgado con fundamento en el artículo 90 el C. G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por GERLIN ANTONIO AGUILAR CASTAÑO en contra de LUIS ALFONSO MENESES, por no ser subsanada en los términos ordenados en auto del 25 de febrero de 2022.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, déjense sin efecto las medidas cautelares ordenadas, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública, no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 08/07/2022

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: YARLENIS TORRES RAMOS

Radicado: 20-787-40-89-001-2016-00229-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Tamalameque- Cesar, 08 de julio 2022.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-10 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°.-Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado YARLENIS TORRES RAMOS identificada con la cédula de ciudadanía No 36.558.538 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCOOMEVA.

2°.-Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectiva y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límitese el embargo hasta la suma de: (\$13.552.842, oo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública, no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 08/07/2022

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: DAGOBERTO MONTESINO RODRIGUEZ.

Radicado: 20-787-40-89-001-2016-00180-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, 08 de julio de 2022.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-10 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°.-Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado DAGOBERTO MONTESINO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 5.121.296 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCOOMEVA.

2°.-Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectiva y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, limítese el embargo hasta la suma de: (\$8.210.522,00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública, no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 08/07/2022

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: YASMITD AMPARO NAVARRO MONTENEGRO.

Radicado: 20-787-40-89-001-2016-00203-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Tamalameque- Cesar, 08 de julio de 2022.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-10 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°.-Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado YASMITD AMPARO NAVARRO MONTENEGRO identificado con la cédula de ciudadanía No 26.917.361 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCOOMEVA.

2°.-Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectiva y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, limítese el embargo hasta la suma de: (\$14.999.025, oo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública, no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 08/07/2022

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: ZORAIDA RAMOS ROJAS.

Radicado: 20-787-40-89-001-2016-00225-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Tamalameque- Cesar, 08 de julio de 2022.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-10 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°.-Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado ZORAIDA RAMOS ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No 26.918.619 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCOOMEVA.

2°.-Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectiva y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, limítese el embargo hasta la suma de: (\$8.063.710, oo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública, no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 08/07/2022

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: ROSINA CARO HOYOS

Radicado: 20-787-40-89-001-2017-00112-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Tamalameque- Cesar, 08 de julio de 2022.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-10 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°.-Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado ROSINA CARO HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía No 26.916.833 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCOOMEVA.

2°.-Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectiva y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, limítese el embargo hasta la suma de: (\$6.727.197, oo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública, no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 08/07/2022

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: JOSE ANTONIO CASAS PEDRAZA

Radicado: 20-787-40-89-001-2016-00228-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Tamalameque- Cesar, 08 julio de 2022.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-10 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°.-Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado JOSE ANTONIO CASAS PEDRAZA identificado con la cédula de ciudadanía No 5.117.892 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCOOMEVA.

2°.-Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectiva y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, limítese el embargo hasta la suma de: (\$12.125.894, oo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública, no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 08/07/2022

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: CESIR ALFONSO BELLO GOMEZ.

Radicado: 20-787-40-89-001-2018-00115-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Tamalameque- Cesar, 08 de julio de 2022.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-10 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°.-Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado CESIR ALFONSO BELLO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 18.970.842 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCOOMEVA.

2°.-Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectiva y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, limítese el embargo hasta la suma de: (\$18.000.000, oo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública, no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 08/07/2022

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: ANTONIO VALLE AMAYA

Radicado: 20-787-40-89-001-2018-00088-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, 08 de julio de 2022.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-10 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°.-Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado ANTONIO VALLE AMAYA identificado con la cédula de ciudadanía No 5.117.391 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCOOMEVA.

2°.-Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectiva y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, limítese el embargo hasta la suma de: (\$12.488.687, oo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública, no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 08/07/2022

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: HUMBERTO SALLAS MEZA

Radicado: 20-787-40-89-001-2017-00030-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Tamalameque- Cesar, 08 de julio de 2022.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-10 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°.-Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado HUMBERTO SALLAS MEZA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.774.831 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCOOMEVA.

2°.-Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectiva y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, limítese el embargo hasta la suma de: (\$15.000.000, oo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública, no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 08/07/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: OSCAR LEONARDO CASTRO PINO CC No 1.067.035.456

Demandado: BREITNER JOSE MIER GUERRA CC No 1.067.030.051 Y BJC INGENIEROS DE LA LOMA SAS NIT No 9013631756

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00062-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Visto el memorial presentado por las partes presencialmente en la secretaria del despacho el 21 de junio de 2022, donde solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de un título de depósito judicial por valor de \$30.000.000 al ejecutante OSCAR LEONARDO CASTRO PINO CC No 1.067.035.456, tal y como lo dispusieron las partes en la solicitud de la terminación del proceso.

TERCERO: NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares, en atención a que se encuentra embargado el remanente y los dineros que se llegaren a desembargar en este proceso, por cuenta del proceso ejecutivo que se adelanta en este mismo despacho con el Radicado No 2022-00082, donde figura como demandado BREITNER JOSE MIER GUERRA CC No 1.067.030.051 Y BJC INGENIEROS DE LA LOMA SAS NIT No 9013631756

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública, no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 08/07/2022